

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL-390/2008.

A la : **Comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
: Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión Del Estado a favor de la señora Miriam Marte Montes de Oca de Sibia..

Ref. : Exp. 05199-2008- SLO-SE of. 00568- D/F. 29/10/2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley Tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la señora Miriam Marte Montes de Oca de Sibia, por la suma de RD\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales, proveniente de la senadora de la república por la provincia Santo Domingo, Cristina Altigracia Lizardo Mezquina..

SEGUNDO: La ley posee un aspecto principal:

- 1- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional". Y amparada por la constitución, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el art.8 numeral 17: "El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) la Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El art. 10, de la Ley no.,379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1- En virtud de los que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, literal e) Los considerádos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos:

CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO....

SOMOS DE OPINION, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa